Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de marzo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, el monto de las sumas abonadas en concepto de impuesto al servicio de electricidad y del gravamen adicional al consumo de energía eléctrica que se condenó a repetir, con más los intereses devengados hasta el 30 de noviembre de 2001, según la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina -ver fs. 383-, y los posteriores según la legislación aplicable, por resultar el crédito reconocido en el pronunciamiento recaído en estas actuaciones alcanzado por el régimen de consolidación provincial (conf. disidencia de los suscriptos en la causa "Serenar S.A." -Fallos: 328:1730-); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37, 38 y concord. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Ana Cristina Sánchez, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000).

Asimismo, por las tareas realizadas a fs. 325/328 y 335/335 vta., por el perito contador Mario Isaac Bekierman, y de acuerdo con lo previsto por el art. 3° del decreto-ley 16.638/57, se fijan sus honorarios en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adi-

cionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, lo resuelto por esta Corte en el precedente de Fallos: 322:2961; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37, 38 y concord. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Ana Cristina Sánchez, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000).

Asimismo, por las tareas realizadas a fs. 325/328 y 335/335 vta., por el perito contador Mario Isaac Bekierman, y de acuerdo con lo previsto por el art. 3° del decreto-ley 16.638/57, se fijan sus honorarios en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

JUAN CARLOS MAQUEDA